

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **JOSÉ ANTONIO CORREA SALAZAR**

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-

RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2013-00359-00

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

El señor JOSÉ ANTONIO CORREA SALAZAR, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-a través de la cual solicita se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 19563 de fecha veintisiete (27) de abril de 2012, por medio del cual se negó la reliquidación y reajuste la asignación de retiro del actor, con aplicación del mayor porcentaje entre el Índice de precios al Consumidor IPC y el decretado por el Gobierno Nacional para incrementar las asignaciones básicas de los integrantes de la Fuerza Publica, en cumplimiento de la escala gradual porcentual, para los años 1999,2001,2002, 2003 y 2004.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSE ANTONIO CORREA SALAZAR contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- al buzón electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

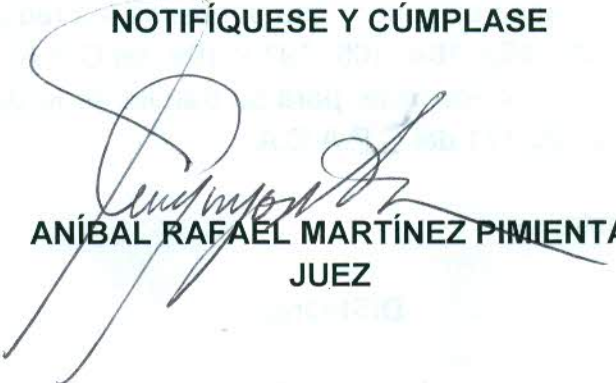
En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SEXTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder. Por secretaria ofíciase a la entidad demandada en ese sentido.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ